



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Laura Estrada Mauro, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca.	2173

Lo anterior fue depositado en el Servicio Postal Mexicano, el ocho de enero de dos mil diecinueve, fue recibido el dieciséis del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca¹, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, al informar que ante el Congreso del Estado en cita, no se está tramitando ningún procedimiento de terminación anticipada respecto al Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca; se tienen por realizadas sus **manifestaciones** en torno a los hechos narrados por el Municipio actor en la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política

¹ Al ser un hecho notorio de conformidad con la copia certificada del acta de sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil dieciocho, celebrada por el Congreso del Estado de Oaxaca, en la cual se tomó protesta de ley a Laura Estrada Mauro como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del referido Congreso estatal, exhibida en la diversa controversia constitucional 210/2018, de la que se desprende que la promovente fue designada con el carácter con el que comparece y en términos del artículo del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 49. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: (...).

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...)

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2018.**

de los Estados Unidos Mexicanos y 88³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Notifíquese, por lista y estrados al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.